

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2013 00291 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ulises Carrillo Ducuara
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO CORRIGE SENTENCIA  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

El apoderado de la parte demandante allegó memorial al correo electrónico de la Rama Judicial el 18 de mayo de 2021 (expediente digital, documentos Nos. 2 y 3), mediante el cual solicita se corrija la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2017 con el fin de precisar el nombre de la entidad demandada en los ordinales tercero y cuarto de la parte resolutive.

La corrección de un error en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del C.G.P. que prevé:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En consecuencia, como quiera que en la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2017 se incurrió en una imprecisión en el nombre de la entidad demandada (fl. 223, c. 1 cont.), se procederá a su corrección.

De otra parte, como quiera que en la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2017 en el ordinal quinto se dispuso "Sin condena en costas", pero el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en la sentencia de segunda instancia de 8 de noviembre de 2018 (folios 287-298, c. 1 Cont.) modificó el mismo, disponiendo: "QUINTO: Fijar por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 1% del equivalente a las pretensiones materia de demanda", se han de liquidar las costas – agencias en derecho.

En consecuencia, este Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO: CORRÍJASE** los ordinales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2017 en el sentido de indicar en forma correcta el nombre de la entidad demandada.

En consecuencia, los ordinales TERCERO y CUARTO de la parte resolutive de la sentencia del 15 de septiembre de 2017 (fls. 214-223, c. 1 cont.) quedará así:

**"TERCERO: CONDÉNASE** a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a indemnizar a los demandantes por concepto de perjuicios morales, así:

ULISES CARRILLO DUCUARA	VÍCTIMA DIRECTA	40 SMLMV
-------------------------	-----------------	----------

**CUARTO: CONDÉNASE** a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a indemnizar a la víctima directa por concepto de daño a la salud, así:

ULISES CARRILLO DUCUARA	VÍCTIMA DIRECTA	40 SMLMV
-------------------------	-----------------	----------

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Juzgado LIQUÍDENSE las costas – agencias en derecho, conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en sentencia de segunda instancia de 8 de noviembre de 2018.

**TERCERO:** Por secretaría **EXPÍDANSE** las copias con las correspondientes constancias, incluyendo este proveído.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto por aviso en la forma dispuesta por el artículo 286 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE JUNIO DE 2021.
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0376fcda0b4909f81c67a1e937b73cfb530b6595fd6cd72e56534130e4490e6**

Documento generado en 04/06/2021 07:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**